



AVISO No. 932

01 DE NOVIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE HUMBERTO QUIROGA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 13917 del 24 de octubre de 2023**

Persona a notificar: **JORGE HUMBERTO QUIROGA**

Dirección del predio: **CR 13 11ª 10 AP 102 ED NORMADA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 de noviembre 2023



Señor (a):

JORGE HUMBERTO QUIROGA

Dirección: CR 13 11A 10 AP 102 ED NORMADA

Correo electrónico: jorgequiogariveros1953@gmail.com

Matrícula No. 101222

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 932 Resolución PQRDS 13917 del 24 de octubre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 932- Resolución PQRDS 13917 del 24 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 13917
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”
RADICADO No. 2023PQR380156 DEL 2023-10-04
MATRICULA 101222



La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JORGE HUMBERTO QUIROGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR380156**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 13 11A 10 AP 102 ED NORMADA**, identificado con **Matrícula 101222**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 13 11A 10 AP 102 ED NORMADA**, identificado con **Matrícula 101222**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 101222**, la cual se llevó a cabo el día 09 de octubre de 2023 y arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 689 SURTE APT 202 DESHABITADO LO HABITAN EXPORADICAMENTE INFORMA LA ENCARGADA NO S EPUDEE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR USUARIO FUERA DE LA CIUDAD, NOTA USUARIO INFORMA QUE SOLICITO CAMBIO DE MEDIDOR POR TELEFONO.”

5. Que, observando el registro de medición se evidencia que a pesar de que el predio está habitado el medidor no registra movimiento, encontrando también que ya previamente existía la indicación de que el mismo se encontraba “FRENADO”, lo cual se pudo verificar en el registro interno de la Entidad y en la observación que reposa en los datos del medidor y consumo del predio identificado con **Matricula No.101222**.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5181	689	689	20	11	FRENADO	19/10/2023
5162	689	689	20	11	FRENADO	19/09/2023
5143	689	689	4	-1	NORMAL	18/08/2023
5124	689	689	4	-1	NORMAL	19/07/2023
5105	689	689	0	-1	NORMAL	20/06/2023

6. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que una vez verificado el sistema interno se pudo evidenciar que desde el día 21 de septiembre de 2023, existe una orden de instalación de medidor, la cual no ha sido ejecutada, razón por la cual se procederá a oficiar al área de la **FRC** para que procedan con la misma, así mismo se ordenara al área de **facturación** modificar el consumo a **10m3** hasta que se proceda con la instalación del medidor.
8. Que, verificado el sistema se evidencia que el día 20 de octubre de 2023 el peticionario recibió atención verbal, en la cual se ordenó re liquidar la factura correspondiente al mes de septiembre cobrando 10m3 por consumo, por lo cual es procedente re liquidar la cuenta **No. 64373891. Matrícula 101222**.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, el señor **JORGE HUMBERTO QUIROGA**, ordenando al área de facturación re liquidar la cuenta de acueducto **No. 64373891** correspondiente al mes de septiembre, realizando el cobro únicamente de **10M3, Matrícula No. 101222**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación modificar el consumo a **10M3**, hasta tanto se ejecute la instalación del medidor, **Matrícula No. 101222**.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al área de FRC, con el fin de solicitar la instalación del medidor en el predio ubicado en la **CR 13 11A 10 AP 102 ED NORMADA, Matrícula No. 101222.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JORGE HUMBERTO QUIROGA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP